



**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

DECISIÓN No. 21

La Comisión Nacional de Ética y Garantías del Polo Democrático Alternativo en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, dentro de la investigación No. 0053 del 16 de noviembre del 2010 sobre presuntas actuaciones antiestatutarias del afiliado y para el momento de los hechos Senador, IVAN MORENO ROJAS, emite esta DECISIÓN a partir de los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS:

1. El 25 de octubre del 2010, el Senador Luís Carlos Avellaneda, el Concejal Carlos Vicente de Roux y el ex senador Gustavo Petro, radicaron ante la Comisión Nacional de Ética y Garantías (CNEG) denuncia conjunta contra el Senador IVÁN MORENO ROJAS y el Alcalde Mayor de Bogotá, SAMUEL MORENO ROJAS por las siguientes irregularidades que a su juicio existen en la contratación pública del Distrito: *"1. Alta concentración contractual, 2. Cesiones, reajustes de valores de obra y adiciones contractuales sin justificación adecuada, evadiendo procesos licitatorios previos, 3. Anticipos en cuantías muy superiores a lo usual y 4. Cobro de comisiones y la sobre explotación de subcontratistas en desmedro de la calidad de las obras"*. Como parte documental del proceso, en el escrito se adjunta la versión ejecutiva del *"Informe Final de la Comisión de Seguimiento a la Contratación de Bogotá"* y se solicita suspender la militancia de los denunciados como medida provisional y precautelativa, *"mientras culmina el proceso disciplinario"* y se concluya con un *"veredicto de responsabilidad de ética"* o con *"un fallo absolutorio"*.

2. El 4 de noviembre de 2010, la CNEG aboca el conocimiento del caso y acepta el impedimento presentado por el Comisionado Carlos Rodríguez Mejía para continuar en el proceso por vínculo familiar en primer grado de afinidad con la entonces directora del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal. Igual impedimento se acepta el 20 de noviembre al comisionado Iván Barajas por mantener relación contractual vigente con la Administración Distrital desde el año 2009.

3. Mediante Auto del 16 de noviembre del 2010, la CNEG decide iniciar investigación ética y disciplinaria a los afiliados NÉSTOR IVÁN MORENO ROJAS Y SAMUEL MORENO ROJAS, con el fin de determinar si existió de su parte vulneración o desconocimiento de los fines, principios y deberes consagrados en los Estatutos y en el Código de Ética del PDA. En reconocimiento de los derechos a la presunción de inocencia, defensa y debido proceso, la Comisión niega la medida de separación precautelativa requerida por los querellantes, por considerar que *"no se puede iniciar una investigación con la suspensión como militantes del partido de quienes van a ser investigados porque sería fallar sin que las personas hubieren sido oídas y vencidas en juicio"*, y porque *"ni en este proceso, ni en ningún otro, las partes pueden quedar en condiciones de desigualdad"*.

4. En ejercicio del derecho de defensa, el Senador Iván Moreno Rojas presenta en diciembre 1 de 2010 recurso de apelación sobre lo actuado, en cuanto al procedimiento por utilizar indistintamente los términos *"apertura de investigación"* e *"indagación preliminar"* en el Auto de noviembre 16 que conoció del caso y por *"no separar las referencias que 'los denunciantes' hacen respecto al Señor Alcalde y las que se hacen al Senador Moreno Rojas"..... absolutamente ajenos a las competencias atinentes a su investidura"*. En cuanto al contenido *"por otorgar el carácter de cargos"* a lo escrito por la *"Comisión para el Seguimiento a la Contratación de la Ciudad de Bogotá"* que al no tener *"carácter oficial, en cuanto hubiese sido constituido(a) por las directivas del partido con tal propósito"* podría en principio *"alcanzar el rango de imputaciones"* y *"justificar legalmente y conforme al debido proceso el llamado a rendir descargos"*.

5. En respuesta al recurso interpuesto por el investigado, la Comisión Nacional de Ética y Garantías aclara, el 16 de diciembre del mismo año, el *carácter preliminar* de las investigaciones éticas y disciplinarias que le compete iniciar conforme al artículo 10 de los Estatutos, y el 3 de marzo siguiente decide separar los casos abiertas a SAMUEL E IVÁN MORENO ROJAS, por considerar que tienen distintas "*competencias, funciones y responsabilidades*" en razón de sus cargos como Alcalde de Bogotá y Senador de la República respectivamente, y porque "*dentro del avance del proceso, los querellados asumieron distintas vías de defensa en cuanto a la argumentación y aporte de pruebas, no apreciándose concertación entre ellos*".
6. Atendiendo al análisis del expediente y a las decisiones de proceso adoptadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y el Consejo de Estado, el 3 de marzo del 2011 la CNEG decide "*suspender por tres meses prorrogables otro tanto a IVAN MORENO ROJAS como militante del Polo Democrático Alternativo*".

En respuesta al recurso de nulidad interpuesto el 25 de marzo por el investigado, la CNEG confirma la sanción ajustada a los Estatutos (artículo 25), considerando adicionalmente que siendo miembro del Comité Ejecutivo Nacional, es necesario garantizar "*que los organismos rectores y éticos del partido decidan lo que corresponda con la mayor independencia posible y sin la directa interferencia del Senador Moreno*". La medida se prorrogó por tres y seis meses el 3 de junio y el 12 de septiembre del 2011 respectivamente.

7. En las dos primeras prórrogas, el Comisionado OSCAR DUEÑAS se aparta de la decisión mayoritaria al considerar que "no se puede *expulsar o suspender de la militancia a un ciudadano*" porque pertenecer a un partido es un "*derecho fundamental individual*", y que "*si los Estatutos hablan de expulsión y de suspensión, la alternativa es clara: se inaplican, en este tema concreto, por ser contrarios a la Constitución de Colombia, o se entiende que tales sanciones se refieren a la presencia del militante en puestos de dirección, para lo cual el primer paso lo da el Comité de Ética y el paso definitivo le corresponde al órgano de dirección del Polo*".

8. En diciembre 5 de 2011, la Corte Suprema de Justicia confirma el llamamiento a juicio contra el senador IVÁN MORENO ROJAS por su presunta participación en los delitos de concusión, cohecho propio y celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales en la adjudicación de la fase III de Transmilenio, la recuperación de la malla vial y el proceso de valorización en el Distrito Capital, con intermediación de empresas privadas también objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación. En abril del mismo año, el alto tribunal le había dictado medida de aseguramiento sin beneficio de excarcelación por los mismos hechos y cargos a raíz de la demanda instaurada por la Red Nacional, Regional y Distrital de Veedores Ciudadanos y Control Social en mayo de 2010.

9. El 22 de enero del 2012, dentro del proceso IUS 2010-349363, la Procuraduría General de la Nación sanciona en fallo de única instancia al senador IVÁN MORENO ROJAS con destitución e inhabilidad general por 20 años, por incurrir en el delito de concusión a título de dolo según el artículo 404 del Código Penal, considerado también como falta gravísima por el artículo 48 del Código Único Disciplinario. Señala el órgano de control, que el imputado incurrió doblemente en este delito al solicitar varias veces *"a MANUEL, MIGUEL y GUIDO NULE la entrega de las áreas de uso exclusivo de la concesión Bogotá – Girardot, (...) para colocar estaciones de gasolina negocio al que se dedicaba (su) esposa...LUCY DE MORENO"*, al igual que *"una comisión del 6% para interceder en la adjudicación de la licitación pública IDU-LP-DG-006-2008 e IDU-LP-DG-006-2008 relacionadas con las obras y actividades para la malla vial del Distrito Capital"*.

10. A lo largo de esta investigación, la CNEG analizó con suficiencia la documentación allegada por las partes, los archivos de medios impresos y audiovisuales, las declaraciones de los testigos, las actas del Comité Ejecutivo y los dictámenes o fallos de la Procuraduría, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, que aportan suficiente información y elementos de análisis al caso.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde a la Comisión Nacional de Ética y Garantías del Polo Democrático Alternativo vigilar el cumplimiento de los Estatutos del Partido e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las infracciones de alguno de sus afiliados o afiliadas, según el Art. 39 – 1 de los Estatutos.

Es competente también para investigar, por denuncia o de oficio, sobre posibles conductas contra la ética pública por parte de sus militantes, en especial si son candidatos o miembros de corporaciones de elección popular, servidores públicos y funcionarios de la estructura administrativa del PDA; para sancionar a sus afiliados de acuerdo a su comportamiento y para determinar el tipo de sanción que les corresponda, según la gravedad de la falta y conforme a los artículos 10 y 3 de los Estatutos y al artículo 25 del Código de Ética.

2. El Polo Democrático Alternativo fundamenta su acción política en el Ideario de Unidad y en sus Estatutos, entendidos como la base programática y normativa mínima que le da identidad y es de obligatorio cumplimiento por parte de sus afiliados y afiliadas. Tiene como fin la transformación democrática sustantiva de la sociedad y entre sus compromisos *“la moralización de la administración pública, la lucha contra la corrupción, la transformación de las prácticas políticas negativas arraigadas en nuestra sociedad, el especial ejemplo de los afiliados y afiliadas del partido en su gestión pública y el cumplimiento de su plataforma política.”*¹

A sus afiliados, en particular a aquellos que con su aval y respaldo, merecen la confianza ciudadana para ocupar cargos uninominales o plurinominales de elección popular, impone la obligación de representar dignamente al partido, dar ejemplo de rectitud, transparencia, ética e idoneidad en el ejercicio de la función pública, y cumplir sus funciones acorde con el Ideario de Unidad y con el mandato que les fue entregado a través del voto popular. Estos criterios vertebrales guían las actuaciones de la Comisión Nacional de Ética y Garantías cuando se trata de

¹ Artículo 40 de los Estatutos PDA.

evaluar las decisiones, la gestión y la conducta de nuestros representantes y voceros en las distintas instancias de lo público.

3. La investigación al Senador IVÁN MORENO ROJAS se inició por múltiples denuncias y procesos abiertos por su presunta intervención e incidencia como senador y hermano del Alcalde Mayor de Bogotá en los procesos de contratación en el Distrito, en lo fundamental atinentes a la construcción de grandes obras de infraestructura vial, cuyas posibles irregularidades en materia penal, fiscal y administrativa deben determinar, en última instancia, los tribunales de justicia competentes.
4. Ratificando su radio de acción y competencias, esta Comisión se preocupó por elaborar un documento interno de 34 páginas que le permitiera, a partir de un método analógico de interpretación, aproximarse de manera objetiva e imparcial a los hechos de los cuales pudiera confirmar o negar la responsabilidad política de IVAN MORENO ROJAS en tanto militante del PDA y Senador de la República.

De su lectura se concluye que en el momento de su redacción, mayo de 2011, la CNEG no contaba *“con ninguna documentación aportada por el Senador que permitiera dar claridad sobre las acusaciones hechas por la Comisión de Seguimiento a la Contratación en el Distrito”*, y que en el expediente predominaban múltiples pruebas testimoniales, indiciarias e indirectas *“pero ningún relacionamiento concreto sobre algún material probatorio, que lo sustente, lo cual dificulta cualquier análisis probatorio de los mismo”*. Lejos de agotar la investigación, esta dificultad exigió esperar los conjuntos probatorios que fundamentaron, meses más tarde, el llamamiento a juicio y el fallo de última instancia de la Corte Suprema de Justicia y de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

5. En su decisión final, la Procuraduría General de la Nación señala, con grado de certeza, que IVÁN MORENO ROJAS incurrió en el delito de concusión al solicitar *“en forma indebida sumas de dinero y entrega de áreas para estaciones de gasolina en la vía Girardot – Bogotá”*, garantizando en *contraprestación* que los Nule *“recibieran un mejor trato de la administración del Distrito Capital y,*

eventualmente, se le entregaran nuevos contratos". El fallo se preocupa por aclarar que mientras el delito de cohecho exige prueba material de la recepción de "la prebenda, dinero o utilidad pretendida indebidamente", la concusión se configura formalmente como punible cuando por "constreñir, inducir o solicitar", el destinatario "creyera razonablemente que el sujeto activo del delito tenía la potestad de facilitar o entorpecer la contratación en el distrito", como efectivamente sucedió al controlar "de manera ilícita a los funcionarios que tenían esa función".

Concluye la Procuraduría que al solicitar este tipo de beneficios personales, el Senador y funcionario público IVAN MORENO ROJAS no solo "asumió una actitud sustancialmente ilícita" que contraría los preceptos de moralidad y eficiencia del Estado Social de Derecho, sino que "abusando de su calidad congresional y de hermano de Samuel Moreno Rojas", "causó un gravísimo daño social que ha dejado a la ciudad en un caos vial", afectando también "la imagen del Congreso Nacional, cargo para el que había salido electo popularmente".

6. Al respecto, la Comisión Nacional de Ética y Garantías otorga valor precedente a varias de las consideraciones consignadas en la Decisión No. 17 de septiembre 25 del 2011, cuando a propósito del mismo caso ordenó separar definitivamente del PDA al entonces suspendido Alcalde de Bogotá, Samuel Moreno Rojas.

En dicha decisión, al CNEG señala que esta atenta a la evolución de los procesos y decisiones que adopten los órganos judiciales y de control del Estado, pero que no asume una relación subordinada frente al contenido y la temporalidad de sus dictámenes, porque ello significaría anular su propia voz y la razón de ser para lo que fue creada por la Ley Nacional Electoral y por los Estatutos del Partido. Toma también distancia de las posiciones que proponen "judicializar" los asuntos políticos - partidarios, ya que al perder su especificidad y carácter interno quedarían sujetos a prescripciones externas estatales no siempre legítimas, ni necesariamente compartidas. En lugar de fortalecerse, concluye, el partido perdería toda su vitalidad y autonomía para analizar sus dinámicas y para decidir sobre ellas.

7. La CNEG reconoce la estrecha relación que existe entre el derecho, la ética pública y la ética partidaria, pero también su diferente sustancia, sus frecuentes espacios de intersección, lo borroso de las fronteras con que se demarcan y en todo caso la primacía del principio ético sobre la norma jurídica, a la que da contenido y por lo tanto subordina.

Lejos de ser retórica, la ética política es eminentemente práctica, solo creíble si se comprueba en los hechos y se sustenta en la íntima convicción de que deben buscarse fines colectivos y actuar siempre con responsabilidad frente a la comunidad política de la que se es parte y que en ocasiones se representa. En esa búsqueda de lo colectivo, lo privado, sin dejar de existir, se supedita a lo público, entendido no como la sumatoria de intereses individuales, sino como un todo social donde el privilegio del poder no se detenta para alimentar ilícitamente intereses particulares propios o de terceros.

8. Coincidentemente con ello, el Polo Democrático Alternativo declaró en varias ocasiones su preocupación por lo sucedido en el Distrito y la necesidad de adoptar decisiones oportunas y ajustadas al debido proceso. Es así como en reunión celebrada el 5 de febrero del 2011, la Dirección Nacional del PDA señaló públicamente que *"como lo han planteado distintas voces de tendencias y militantes al interior del partido, y lo ha explicitado nuestra comisión de ética, 'la corrupción y el clientelismo son prácticas incongruentes e incompatibles con el pensamiento y necesidades que inspiraron nuestro nacimiento como opción política y con el proyecto de cambio que le hemos propuesto al país', por eso estamos muy atentos a las investigaciones que avanzan sobre este tema de parte de distintos entes de control internos y externos al partido. Dado el caso y siempre respetando el debido proceso, plantearemos las sanciones necesarias"*.
9. Con motivo de su posesión como Presidenta del Polo Democrático Alternativo, la compañera Clara López Obregón llamó recientemente a la militancia a cambiar el rumbo del PDA para convertirlo en una verdadera alternativa de poder. Ese 25 de enero del 2012, en discurso pronunciado en el Salón Rojo del Hotel Tequendama, afirmó: *"Un partido no se forma a base de apetitos personales. De curules y protagonismos personalistas y de actitudes corruptas y corruptoras. No podemos*

ser solo un partido que sirve para ser elegido. Tenemos que ser un partido que represente los valores y los principios de una transformación real. No es suficiente gobernar para la gente, hay que gobernar con la gente. Y eso nos obliga no solamente a ser mejores, sino a ser los mejores. Por ello desde ahora estableceremos desde el Comité Ejecutivo Nacional los mecanismos de control partidario necesarios frente al desempeño de los concejales, diputados, parlamentarios y alcaldes elegidos, como también sobre secretarios de despacho que nos representar".

10. La CNEG lo ha señalado en decisiones anteriores y lo ratifica en este caso. No se asume como un tribunal inquisitorial que sanciona a partir de una moral abstracta y salida de contexto, sino como un órgano de partidario que pondera la responsabilidad política de los militantes, cuando actuaciones externas e internas de su parte, afectan la imagen pública, la unidad política, la cohesión de sus estructuras y la proyección de los intereses estratégicos del Polo Democrático Alternativo.

Así entendida, la ética partidaria se convierte en responsabilidad política concreta, susceptible de análisis y valoración por la militancia, que tiene el derecho a "*fiscalizar la gestión de la dirigencia y las actividades del Polo*" como lo afirma el artículo 8 de los Estatutos, por los órganos de dirección del partido que establecen los criterios y procedimientos para seleccionar candidatos, y por supuesto por la propia CNEG, que tiene su control expresamente entre sus funciones.

11. IVÁN MORENO ROJAS solicitó ser incluido en las listas del partido como candidato al senado de la república en representación del Polo Democrático Alternativo para el Periodo 2010 – 2014, y como tal fue avalado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ya nominado, alcanzó con 86.155 votos por circunscripción nacional, la segunda mayor votación del PDA a la corporación pública más importante del país, en tanto se encarga de legislar a nivel nacional en nombre y en representación del poder constituyente ciudadano.

Esa dignidad alcanzada le imponía compromisos serios e indeclinables con los electores que confirmaron en las urnas la credibilidad de sus propuestas, con el

conjunto de los ciudadanos a quien debía responder por el cumplimiento de sus obligaciones como funcionario público y con el partido que le otorgó su aval y respaldo abiertamente su campaña.

12. Para la CNEG, la petición, extensión y aceptación del aval, así como la posesión efectiva del cargo como senador de la república, simboliza y expresa la suscripción de un pacto político entre dos actores plenamente identificables: de una parte, el Polo Democrático Alternativo, quien le ratificó su confianza para ser representado en la plaza pública y en la acción legislativa, y de otra, el candidato y después parlamentario IVAN MORENO ROJAS quien aceptó cumplir a cabalidad con los principios programáticos y las normas plasmadas en el Ideario de Unidad y en los Estatutos.

Las pruebas aportadas por las autoridades competentes, pero en especial las valoraciones de esta Comisión, indican que dicho pacto lamentablemente no se cumplió, en la medida en que se privilegiaron intereses particulares sobre los colectivos y sociales y apartándose con ello de la ley nacional y de las normas estatutarias internas.

13. La CNEG no ignora, ni desestima la campaña de desprestigio y manipulación de la información con que se pretendió presentar al Polo Democrático Alternativo como el único y exclusivo responsable de las anomalías detectadas en el proceso de contratación, donde participaron empresarios y políticos mayoritariamente ligados a los partidos de gobierno. Pero no por ello elude la gravedad de los hechos, ni las implicaciones y responsabilidades a que haya lugar.

Es inobjetable que las denuncias públicas, los reiterados testimonios de quienes hoy están enjuiciados o condenados y los dictámenes de los órganos competentes, acrecentaron la percepción ciudadana sobre la relación directa e indirecta del Senador MORENO ROJAS con las irregularidades de la contratación en el Distrito. Ello afectó seriamente la credibilidad de la ciudadanía en el partido que en los últimos ocho años venía gobernando a Bogotá y que emergió en el 2006 como una alternativa al sistema político clientelista que aún domina en el país. Cree la Comisión que este resultado específico, y el que pudo irradiarse a nivel nacional,

aunque no exclusivamente imputable al senador MORENO ROJAS, exige una reflexión abierta y democrática de los órganos de dirección partidaria y de toda la militancia en su conjunto.

14. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Ética y Garantía considera que IVÁN MORENO ROJAS, en tanto militante del Polo Democrático Alternativo se apartó de los fines, principios y deberes establecidos en el Ideario de Unidad, los Estatutos y el Código de Ética; y en tanto senador de la república faltó al voto programático, privilegió intereses personales, familiares y de terceros ya tipificados como ilícitos, y lesionó con ello la cohesión, la legitimidad interna y la imagen pública del partido.
15. La decisión que a continuación se adopta debe entenderse como la potestad que tiene esta Comisión para valorar, de acuerdo a los criterios de ponderación y recto juicio, las actuaciones de sus afiliados y para determinar, según la gravedad de la falta, si se trata de amonestación privada, amonestación pública, suspensión de derechos de militancia o separación pública del partido, conforme a Las normas partidarias que nos rigen.

POR LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORES

RESUELVE:

PRIMERO. CALIFICAR como grave la conducta de IVAN MORENO ROJAS en los aspectos que competen a su responsabilidad política como militante y como Senador electo de la República con el aval del Polo Democrático Alternativo (2010 -2014).

SEGUNDO. SEPARAR pública y definitivamente al Dr. IVÁN MORENO ROJAS del Polo Democrático Alternativo, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos, el artículo 25 del Código de Ética y el artículo 10 de la Resolución No. 001 de ésta Comisión.

TERCERO. EXHORTAR al Comité Ejecutivo Nacional y demás estructuras de dirección nacional, departamental y municipal, a ser cada vez más exigentes en los

criterios éticos y políticos con que se integran las listas a cargos de elección popular, pero también a construir relaciones efectivas de de acompañamiento, prevención y control de las actuaciones de quienes por este mecanismo se desempeñen en la función pública.

CUARTO. SOLICITAR al Comité Ejecutivo Nacional la elaboración de un informe evaluativo de los criterios y procedimientos sobre extensión de avales hasta ahora empleados, así como a presentar los principios y reformas estatutarias que al respecto se consideren necesarias en el Foro Ideológico Nacional a celebrarse en abril del 2012.

QUINTO. COMUNICAR esta decisión a los órganos de dirección y militancia del Partido, a la opinión pública y publicar el texto completo de la misma en los órganos de difusión correspondientes.

SEXTO. NOTIFICAR ésta decisión a los interesados, recordando que ésta puede ser apelada en segunda instancia ante la Dirección Nacional, como lo establece el artículo 22 de los Estatutos.

EJECÚTESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012),

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS



AURA MARIA PUYANA



DONKA ATANASSOVA



JAIMÉ MORENO



AGUSTÍN JIMÉNEZ CUELLO